

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 16 de diciembre de 2004

por la que se modifica la Orientación BCE/2004/13 sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la Unión Europea y a organizaciones internacionales

(BCE/2004/20)

(2004/916/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, sus artículos 12.1, 14.3 y 23,

### Artículo 1

La Orientación BCE/2004/13 se modificará como sigue:

Considerando lo siguiente:

1) El título se sustituirá por el siguiente:

(1) Los clientes a los que pueden prestarse los servicios de gestión de reservas del Eurosistema con arreglo a la Orientación BCE/2004/13 <sup>(1)</sup> son países y bancos centrales o autoridades monetarias no pertenecientes a la Unión Europea (UE), así como organizaciones internacionales.

**«Orientación del Banco Central Europeo, de 1 de julio de 2004, sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2004/13)».**

2) El artículo 1 se modificará como sigue:

(2) En virtud de acontecimientos recientes y después de un nuevo examen, el Consejo de Gobierno considera útil ampliar la definición de cliente a los Estados miembros que no han adoptado el euro y a sus bancos centrales nacionales (BCN). Por lo tanto, la Orientación BCE/2004/13 debe modificarse en este punto.

a) el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

(3) De conformidad con los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos, las orientaciones del BCE son parte integrante del Derecho comunitario.

«cualquier tipo de transacciones bancarias» comprenderá la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales, con ocasión de la gestión de las reservas de esos bancos centrales, países y organizaciones internacionales;»

<sup>(1)</sup> Orientación 2004/546/CE del Banco Central Europeo (DO L 241 de 13.7.2004, p. 68).

b) el cuarto guión se sustituirá por el texto siguiente:

«por “cliente” se entenderá todo país (incluida toda autoridad o poder públicos), banco central o autoridad monetaria no pertenecientes a la zona del euro, o toda organización internacional, a quien el Eurosistema preste servicios de gestión de reservas por intermedio de uno de sus miembros.»;

c) se suprimirá el último guión.

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

La presente Orientación entrará en vigor el 22 de diciembre de 2004.

*Artículo 3*

**Destinatarios**

La presente Orientación se dirige a los BCN de los Estados miembros que han adoptado el euro.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de diciembre de 2004.

*Por el Consejo de Gobierno del BCE*

*El presidente del BCE*

Jean-Claude TRICHET

---